

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núms. 4.787 y 4.788.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PLATO UNICO

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español comunica a este Gobierno Civil la siguiente

ORDEN

“Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria, atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la Beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de Comedores de asistencia social,

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jardines de la Infancia, Casas-cunas, Gotas de Leche, Orfanatos e instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los días del “plato único”, que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid, 30 de octubre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso (rubricado)”.
 Instrucciones para la implantación en España del “Día del plato único”.

Por V. E., en esa capital, y los Alcaldes, en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechas y personas especialmente capacitadas, se preparará y establecerá el “Día del plato único”, atendiéndose, aparte de las sugerencias que su elevado celo sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

Primera. El “Día del plato único” tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 de noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.
 Segunda. *Propaganda*. — A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios, por un lado, con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales en el día que así lo exige la Patria, no supliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien sólo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal, se hará una intensa propaganda:

a) *Por radio*. — Mediante conferencias y avisos

recordatorios, tan frecuentes como sea posible y siempre en los días anteriores a aquellos en que se haya de celebrar el "Día del plato único", y con motivo de su implantación el próximo día 15 de noviembre, los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas indicaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) Por notas, artículos, etc., en la Prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles permanentes, que por V. E. en esa capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos públicos, sitios de reunión, como casinos, cafés, bares, hoteles, etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el "Día del plato único", de manera especial el próximo día 15 de noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que, según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el "Día del plato único".

Recaudación. — Por V. E., en la capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o Juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia, a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades, que se publicarán listas negras de los malos patriotas que, debiendo hacerlo según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa nacional, llegando, en casos notorios, a la imposición de multas que compensen con exceso las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación, pida V. E. en la capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, el auxilio de un grupo de señoritas postulantales que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

b) Celebrará V. E. en esta capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa, con los hoteleros de todas clases o con sus Asociaciones respectivas, en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el "Día del plato único", deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá ser nunca inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de los hoteles, restaurants, etc., al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión, y de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los agentes y Autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo, en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos, por ese Gobierno Civil o por las Juntas provinciales de Beneficencia, se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios, una vez agotados los recibos que comprendan, se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia con

un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital, y los Alcaldes en los pueblos previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España, y sus Sucursales en provincias, se abrirá a nombre de "Cuenta corriente de "el día del plato único", a disposición de este Gobierno General.

Además de "el día del plato único", los Gobernadores estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

Lo que para general conocimiento, y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1936.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Y como continuación a las instrucciones anteriores,

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone "el plato único", y cree no sólo conveniente, sino necesario, el que, como complemento a las instrucciones que en 30 de octubre fueron dadas, se dicten otras que vengan a fijar con claridad, y regular de modo equitativo los tantos por cientos que han de entregarse en compensación de la supresión de platos por los industriales, que señalen las características de aquéllos abarcando a todos los que se dedican a servicios de esta índole, y señalar al mismo tiempo las causas por las cuales se incurrirá en sanción, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición, y normas complementarias. — A este efecto he acordado dictar las siguientes: 1.ª Con carácter de generalidad, y para toda España, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 pesetas que sirvan comidas en forma de menú o a la carta, habrán de contribuir los días que se señalan para el "plato único" con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen, y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos. 2.ª Para evitar competencias que pudieran surgir y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente "al día del plato único" será acordado por la Sociedad profesional respectiva, y con carácter de general obligación para todos los del gremio. — El referido menú, en los días indicados, deberá concretarse a un plato único de alimentación y a un postre único también, tanto en la comida del mediodía como en la cena de la noche. 3.ª No se podrá quebrantar este precepto en modo alguno ni por clientes ni por industriales,

y. en caso de que se infringiera incurrirían en la multa correspondiente, que los Gobernadores impondrán según los casos. 4.ª Los restaurantes, cafés y demás establecimientos que sirvan a la carta o en forma distinta a la de menú suprimirán dicho día esta forma de servicio, haciéndola en forma de "plato único", al precio que les corresponda con arreglo a su categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran serán resueltas por los Sres. Gobernadores civiles oyendo a las respectivas Corporaciones. — Los Gobernadores civiles, bajo cuya dirección o vigilancia habrá de celebrarse el "día del plato único", procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes se encomiende la recaudación del mismo cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, con relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidas de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarias de Vigilancia. — Las presentes normas se fijarán en todos los hoteles, fondas y demás centros citados en las mismas, en lugar visible, para conocimiento de los interesados. — Asimismo espero de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procuren el más exacto cumplimiento de las disposiciones referidas".

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por medio de esta circular.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 4.784.

Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Por el Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra se ha dispuesto la incorporación a filas durante los días 15 al 19 del actual del personal perteneciente al cupo de filas del reemplazo de 1931 que hubiese nacido en el segundo semestre del año de 1910.

Este llamamiento no comprende a los excluidos totales del servicio, inútiles temporales, beneficiarios de prórroga de 1.ª clase, servicios auxiliares, ni a los del cupo de instrucción.

Los Alcaldes remitirán con la mayor urgencia al Centro de Movilización núm. 9 de esta capital relaciones nominales de todos los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado, mediante los vales de la cartilla militar, o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1936.—El General Gobernador Militar, Alfonso Moya.

Núm. 4.793.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Convocatoria para proveer interinamente escuelas vacantes en esta provincia.

La Orden de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Cultura y Enseñanza) inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 19, fecha 2 del actual y reproducida íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 de este mismo mes, dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Las Secciones Administrativas publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, antes del día 15 de noviembre próximo, relación de las escuelas que están servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera Enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra Autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, así como la de aquellas que, estando vacantes, no estén servidas actualmente por interinos.

El artículo 2.º de la mencionada disposición determina que dichas escuelas se proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden de los grupos a), b), c), d), e), f), que señala, por orden riguroso de escalafón, de calificación, de listas de cursos de prácticas, orden de puntuación en los cursillos de 1935, tiempos de servicios como sustitutos o interinos y antigüedad de título.

El art. 3.º dice: Los aspirantes a dichas escuelas interinas podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta Orden se refiere, pero solamente en una de ellas. La solicitud simultánea de escuelas en provincias distintas dará lugar a la pérdida de derecho a ocupar escuela.

El peticionario presentará dentro del mes de noviembre su instancia, reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello de la Protección de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, en la Sección Administrativa donde radiquen las escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

En esta provincia de Zaragoza no ha lugar a publicar relación de vacantes para proveer porque han sido adjudicadas provisionalmente atendiendo al orden de preferencia y méritos que quedan señalados.

Las vacantes que se produzcan a partir del día 15 del actual serán publicadas para que puedan ser elegidas por los que tengan derecho.

Cuando ocurran varias vacantes en una misma fecha, también serán dadas a elección. Las vacantes que se produzcan aisladamente serán provistas en la misma fecha en que esta Sección Administrativa reciba la comunicación de haber ocurrido, haciendo el nombramiento a favor del primer aspirante que se halle en condiciones de ser nombrado.

No pudiendo concretarse en las instancias escuelas determinadas, deberán los que soliciten en esta provincia expresar que están dispuestos a aceptar la que por orden y con arreglo a mejor derecho les corresponda.

Artículo 4.º Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones extendidas en papel común por el Alcalde, Cura párroco y Jefe del puesto de la Guardia Civil del lugar donde hubieran desempeñado la última escuela, si ésta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integran el llamado Frente Popular ni nacionalista.

Artículo 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: Declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de julio último: Un oficio, dirigido al Jefe de la Sección Administrativa, manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás o, si prefieren acudir a la elección de nueva escuela, enumerando en este caso las que deseen.

Se exceptúan los que desempeñen las Secciones creadas para alumnos-maestros en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

(Nota.—Se advierte a los Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en este apartado b) que ellos no pueden continuar en las Secciones en que efectuaron el curso de prácticas porque no son escuelas que puedan ser elegidas; y, por tanto, deberán solicitar vacantes en ésta o en otras provincias).

c) Alumnos del grado profesional que deban comenzar el curso de prácticas: Documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubieran realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cursillistas, con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: Hoja certificada de servicios, con exclusión de los prestados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: Copia compulsada y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas del título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Se previene que por esta Sección Administrativa no se harán nombramientos a favor de los comprendidos en los apartados d), e) y f) mientras haya por colocar solicitantes de los apartados a), b) y c), que ya perciben sueldo del Estado, a fin de no crear nuevos sueldos que veñgan a aumentar el presupuesto de gastos.

Para cumplimiento de lo que determina el art. 1.º se publica la presente convocatoria y queda abierto el plazo para poder presentar instancias, integradas con todos los documentos exigidos para cada caso, a partir del día 15 del actual hasta el día 30 del mismo.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1936.—El Jefe accidental de la Sección, León Allona.

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

4.770.—Sestrica

Lista cobratoria de urbana.

4.773.—Langa del Castillo

4.774.—Berdejo

4.778.—Montón

4.781.—Alfamén

Mátrícula industrial.

4.768.—Badules

4.771.—Aguarón

4.772.—Paniza

4.773.—Langa del Castillo

4.774.—Berdejo

4.775.—Remolinos

4.776.—Urrea de Jalón

4.778.—Montón

Padrón de edificios y solares:

4.768.—Badules

4.771.—Aguarón

4.772.—Paniza

4.777.—Luna

4.779.—Utebo

Presupuesto municipal ordinario.

4.770.—Sestrica

4.783.—Longares

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.763.—Magallón

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.771.—Aguarón

4.772.—Paniza

4.774.—Berdejo

4.776.—Urrea de Jalón

4.777.—Luna

4.780.—Utebo

4.781.—Alfamén

Repartimiento general de utilidades.

4.781.—Alfamén

ILLUECA

Núm. 4.782.

Por traslado voluntario del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas. Para su provisión interina se anuncia concurso por un plazo de diez días, durante los cuales los señores aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, presentarán sus instancias, documentadas, en esta Alcaldía.

Illueca, 9 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Alonso.

RICLA

Núm. 4.769.

Dado por terminado el contrato, se abre concurso por diez días, previa declaración de urgencia, para la provisión del cargo de gestor municipal recaudador de este Ayuntamiento.

Las instancias o proposiciones, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta localidad durante el tiempo expresado.

Se establece como máximo el 5 por 100 de premio de su gestión de todas las cantidades ingresadas en arcas, siendo obligación anticipar el 80 por 100 del importe de los valores al hacerse cargo de ellos, y prestar fianza metálica de 5.000 pesetas, así como quedar sujeto al cumplimiento de las demás condiciones aprobadas por la Comisión municipal gestora, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Al resolverse el concurso, la Comisión tendrá en cuenta las mejoras que se hagan a los tipos de premio y anticipo, y que ofrezcan al mismo tiempo, a juicio de la misma, más y mejores garantías.

Ricla, 10 de noviembre de 1936.—El Alcalde ejerciente, Pedro Aznar.

TIP. HOGAR PIGNATELLI